

## ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 19 FEBRERO DE 2010 DE CONTENIDO ECONOMICO

Incluimos, desde el Consejo General de Colegios de Economistas, (más info en [www.economistas.org](http://www.economistas.org)) resumen de los acuerdos del Consejo de Ministros celebrados el pasado 19 de febrero de 2010, clasificados según el Ministerio de procedencia.

### 1) Ministerio de Justicia:

- INFORME sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica complementaria a la Ley para la reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de [Arbitraje](#) y de Regulación del Arbitraje Institucional en la Administración General del Estado y a la Ley de Mediación de Asuntos Civiles y Mercantiles, para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, a los efectos previstos en el artículo 22.3, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- INFORME sobre el Anteproyecto de Ley de [Mediación](#) en Asuntos Civiles y Mercantiles, a los efectos previstos en el artículo 22.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- INFORME sobre el Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de Regulación del [Arbitraje](#) Institucional en la Administración General del Estado, a los efectos previstos en el artículo 22.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

( Nota: Recordamos que el Consejo General de Colegios de Economistas, tiene constituido un Grupo de Trabajo sobre Arbitraje y Mediación, y ha mantenido reuniones, en el que participan

diversos representantes de Colegios de Economistas en esta materia, técnicos del citado CGCEE y en el que también participa su órgano especializado en materia forense, el REFOR. El CGCEE, dirigió un escrito al Ministerio de Justicia, solicitando el Anteproyecto de Arbitraje y Mediación para poder analizarlo. El Ministerio de Justicia contestó indicando que lo remitirá oportunamente para que el CGCEE realice, en su caso, las correspondientes propuestas y sugerencias )

Documentación complementaria: artículo Cinco Días del 20 de febrero de 2010:

### Para los conflictos mercantiles inferiores a 6.000 euros será obligatorio acudir a la mediación

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Justicia sobre tres anteproyectos de ley: el de Mediación, el de reforma de la Ley de Arbitraje y de Regulación del Arbitraje institucional en la Administración General de Estado, y el de la Ley Orgánica, complementaria de los dos anteriores, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial para adaptar las competencias de los juzgados y tribunales en estas materias.

Estas iniciativas, que se enmarcan en el **Plan de Modernización de la Justicia 2009-2010** y en la **Estrategia de Economía Sostenible**, representan un importante impulso normativo para aliviar de carga a Juzgados y Tribunales a través de la resolución de conflictos en el ámbito extrajudicial, lo que permitirá a los ciudadanos solucionar sus diferencias y conflictos sin necesidad de acudir a un juicio.

Por un lado, se modifica la Ley de Arbitraje del año 2003 para incrementar, tanto la seguridad jurídica, como la eficacia de este procedimiento; por otro, se regula la mediación en asuntos civiles y mercantiles, configurando un instrumento muy sencillo, ágil, eficaz y económico para resolver conflictos mediante un acuerdo al que el ordenamiento jurídico otorgará eficacia de cosa juzgada, como si de una sentencia judicial se tratase.

Circunscrita al ámbito de competencias del Estado, la Ley de Mediación articulará un marco mínimo para el ejercicio de la mediación, sin perjuicio de las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas, algunas de las cuales tiene su propia regulación. Asimismo, incorpora al Derecho español la Directiva comunitaria de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación transfronteriza en asuntos civiles y mercantiles.

## **PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA LEY DE MEDIACIÓN**

- Se establece para asuntos civiles y mercantiles en conflictos nacionales o transfronterizos. Se excluyen expresamente la mediación laboral, penal y en materia de consumo.
- Las instituciones y servicios de mediación establecidas o reconocidas por las diversas Administraciones podrán asumir las funciones de mediación.
- Someterse a la mediación será voluntario, excepto en los procesos de reclamación de cantidad inferiores a seis mil euros, en los que se

exigirá haber iniciado el proceso a través de una sesión informativa gratuita como requisito previo para acudir a los Tribunales.

- Nadie estará obligado a concluir un acuerdo ni a mantenerse en el procedimiento de mediación.
- La solicitud de inicio de la mediación interrumpe la prescripción o caducidad de acciones judiciales.
- El procedimiento garantiza la confidencialidad y la imparcialidad del mediador entre las partes, sin que éste pueda imponer solución o medida concreta alguna.
- Se fija un plazo máximo para la mediación de dos meses, ampliable a otro más.

### **Estatuto de la persona mediadora**

Para dar garantías de profesionalidad y calidad a la actividad, se regula un estatuto mínimo de la persona mediadora, con las siguientes condiciones para ejercer como tal:

- Tener un seguro de responsabilidad civil.
- Estar inscrito en un registro público y de información gratuita para los ciudadanos.

Se regulan también los derechos y deberes de las personas mediadoras y el de los servicios e instituciones de mediación, que igualmente deberán inscribirse en el registro.

La Ley potencia, además, la mediación a través de medios electrónicos, en la medida en que se insta a su uso y se establece como preferente.

### **REFORMA DE LA LEY DE ARBITRAJE**

El primer objetivo de la reforma de la Ley de Arbitraje es fortalecer la propia institución a través de mejoras que añaden seguridad jurídica, con el fin de impulsar un mayor asentamiento de este mecanismo de resolución de conflictos, dentro del sistema de justicia, como medio alternativo y complementario al jurisdiccional.

En este sentido, se produce un cambio en la asignación de los órganos judiciales competentes en relación con el arbitraje. **Serán las Salas de lo Civil y de lo Penal de los Tribunales Superiores de Justicia las que nombren a los árbitros judiciales.** Asimismo, la competencia para conocer el "exequátur" de los laudos extranjeros se atribuye a las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia.

La reforma también aborda una ampliación de este medio de resolución de conflictos a un nuevo campo como es el de las "Controversias administrativas" de carácter jurídico que se susciten entre organismos de la Administración General del Estado. Se crea a tal efecto una Comisión Delegada para la Resolución de Controversias Administrativas. El objetivo es evitar que se

trasladen al ámbito jurisdiccional conflictos intra-administrativos que pueden ser resueltos mediante un sistema alternativo de resolución de controversias específico.

De este modo, el Gobierno contribuye también a limitar la judicialización innecesaria de los conflictos que pueden resolverse por otros cauces y, en definitiva, a descargar de trabajo a los juzgados y tribunales.

## 2) Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

- **ACUERDO por el que se autoriza al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a suscribir un convenio de colaboración con el Instituto de Crédito Oficial para instrumentar la línea de financiación del Plan FuturE.**
- Con la nueva línea se podrá financiar hasta el 100 por 100 de la inversión a realizar.

El Consejo de Ministros ha autorizado la firma de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) para instrumentar la Línea de financiación del Plan FuturE 2010, dotado con cuatrocientos millones de euros.

Esta nueva Línea **financiará inversiones del sector turístico que supongan una mejora de los índices de sostenibilidad de las empresas.** Así, se podrán financiar actuaciones que mejoren la eficiencia energética de las instalaciones turísticas, impliquen ahorro de energía y/o de agua, así como la implantación de nuevas tecnologías y sistemas de calidad, entre otros aspectos.

El principal objetivo de este plan, que continúa la línea del Plan FuturE 2009 y el Plan Renove Turismo, es mejorar las infraestructuras turísticas. En este sentido, el Ministerio de Industria ha puesto 1.500 millones de euros a disposición del sector con los dos primeros programas, lo que se ha traducido en una inversión inducida cercana a los 2.850 millones de euros.

El Plan FuturE 2010 ofrece como principal novedad, con respecto al FuturE 2009, la financiación de hasta el 100 por 100 de los proyectos de inversión (impuestos incluidos), a diferencia de la anterior en la que se financiaba hasta el 90 por 100.

**Los fondos estarán disponibles desde que el ICO declare abierta la Línea de financiación en su página web ([www.ico.es](http://www.ico.es)) hasta el 20 de diciembre de 2010 o hasta el agotamiento de los fondos. Podrán ser solicitados en aquellas entidades financieras que se adhieran a esta Línea, que también serán publicadas en la página web del ICO.**

## Inversiones que financiará el Plan FuturE

Podrán acogerse a la nueva línea de crédito las empresas que realicen inversiones en infraestructuras y/o equipamientos que tengan alguna de las siguientes finalidades:

- **Mejora de la sostenibilidad** de sus establecimientos. En este apartado se recogen las medidas que promuevan el ahorro energético y/o de agua y todas aquellas que redunden en la conservación y mejora del medio ambiente como, por ejemplo, el uso de energías no contaminantes.
- **Mejora de la accesibilidad** de sus establecimientos. Inversiones destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y todas aquellas que se adapten a las personas con algún tipo de discapacidad.
- **Mejora de la calidad** de sus establecimientos. Inversiones encaminadas a la implantación de sistemas de calidad: Q de Calidad Turística Española; ISO 9000, etcétera.
- **Mejora e implantación de nuevas tecnologías. Innovación.** Actuaciones en el proceso o en el producto, en los sistemas de organización, de gestión y comercialización directa, áreas wifi, facturación electrónica, creación de portales web, etcétera.
- **Mejora del producto.** Inversiones destinadas a la especialización y diferenciación de la oferta turística del establecimiento para captar nuevos nichos de mercado.

## Características de la Línea

Serán beneficiarios de esta Línea las empresas propietarias o que exploten establecimientos hoteleros, apartamentos y campamentos turísticos, alojamientos rurales, establecimientos de restauración, agencias de viajes y establecimientos de oferta turística complementaria.

Los interesados podrán solicitar **hasta dos millones de euros**, en una o varias operaciones, con cargo al Plan FuturE 2010, que financiará el 100 por 100 de la inversión solicitada, impuestos incluidos.

Las inversiones deberán materializarse completamente en un plazo máximo de veinticuatro meses desde la fecha de firma del contrato subsidiario con la entidad de crédito mediadora. No obstante, este último plazo podrá incrementarse doce meses más si existieran retrasos en la obtención de licencias administrativas.

El interés de cesión del ICO a las Entidades de Crédito será Euribor a seis meses más diferencial (máximo de 0,55 por 100) menos 1 por 100. El tipo de cesión nunca será inferior al 0 por 100. Las entidades financieras podrán aplicar hasta un 1,5 por 100 sobre las operaciones de préstamo y no podrán cobrar cantidad alguna adicional en concepto de comisiones.

El beneficiario podrá optar por los siguientes plazos de amortización:

- Tres años sin carencia de principal.
- Cinco años sin carencia, o con carencia del principal de un año.
- Siete años sin carencia, o con carencia del principal de dos años.
- Diez años sin carencia, o con carencia del principal de tres años.
- Doce años sin carencia, o con carencia del principal de tres años.

### **3) Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino:**

- REAL DECRETO por el que se modifica el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al [sector vitivinícola](#) español.
- REAL DECRETO por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en el marco del programa nacional de reestructuración para el [sector del algodón](#).